



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Doce de julio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1163
RADICADO N° 053600 31 03 001 2020 00241 00

Revisadas las actuaciones, se constata que para integrar el contradictorio en el asunto de la referencia, sólo falta por notificarse el codemandado Andrés Hernán Guerrero, de quien se dispuso el emplazamiento, el cual se surtió en debida forma, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo presupuestado en el numeral séptimo del artículo 48 id., se nombra al siguiente abogado(a), para representar al demandado referido: Luís Fernando Restrepo Soto, quien se localiza en la Calle 32 No. 49-06 piso 2 de Itagui, e-mail: luisfdorpo@gmail.com, teléfono: 3148751268.

En consecuencia, se le hace saber al profesional del derecho antes citado, que la no concurrencia inmediata para asumir el cargo para el cual fue nombrado, le acarrearán las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, al tenor de lo señalado en la norma referida, salvo que acredite los presupuestos del numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

Así mismo, se insta a la parte demandante a remitir el respectivo comunicado al curador designado, al tenor de lo dispuesto en el artículo 49 id. Como gastos de Curaduría se fija la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000), que serán pagados por la parte demandante.

Finalmente se indica que, una vez se allegue la contestación del curador, se correrá traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte pasiva, a fin de continuar con el trámite respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Itagui – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR como curador del codemandado Andrés Hernán Guerrero al abogado: Luís Fernando Restrepo Soto, a quien se le remitirá comunicado por la parte demandante según se expuso en las consideraciones que anteceden. Como gastos de curaduría se fija la suma de \$300.000, a cargo de la parte actora.

SEGUNDO: Surtida la anterior actuación y una vez allegada la respectiva contestación, se continuará con el trámite a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚI,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 38** fijado en la página web de la Rama Judicial el **21 DE JULIO DE 2022** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

1

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daf3695c2ff2e454460c5124c84c9c6202d21654190f638c3bb50018efb53b35**

Documento generado en 19/07/2022 01:25:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>